



Rad. 080013153016-2023-00163-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR CON ACION REAL.**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO: **SERGIO OBREGON PEREZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

.INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2023-00163-00**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 1 de marzo de 2.024.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4)
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición adiado 12 de enero de 2024, correspondiente al inmueble distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 040-586196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde consta la inscripción de la medida cautelar previamente ordenada y que la titularidad de dominio del bien raíz corresponde al demandado SERGIO ARTURO OBREGON PEREZ. Encontrando el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenará comisionar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble: *Ubicado en la carrera 41D #74-95, conjunto residencial Oporto Apto 1427, torre 4 piso 14*, cuyas medidas y demás especificaciones están referenciadas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-586196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado SERGIO ARTURO OBREGON PEREZ.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.**



Rad. 080013153016-2023-00163-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR CON ACION REAL.**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO: **SERGIO OBREGON PEREZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. -

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”. -

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-